

cejo, y Regimiento de la dicha Ciudad de Murcia, y su Procurador  
 en su nombre. Fallamos atento las nuevas p[ro]u[er]sas en esta instan-  
 cia fechas por parte de la dicha Ciudad de Murcia, y del dicho Fer-  
 nando de Nurueña que la sentencia diffinitiva en este pleito por nos *Senten-*  
 dada, de que por parte del dicho Fernando de Nurueña fue suplica *cia.*  
 do es de enmendar, y para la enmendar la deuemos rebocar, y rebo *Reuis-*  
 camos, è faziendo lo que de justicia deu e ser fecho confirmamos la *ta,* con  
 sentencia diffinitiva en este pleito, dada y pronunciada por el Licen *Fernan-*  
 ciado Biedma Teniente de Corregid[or] de la dicha Ciudad de Mur *do Nu-*  
 cia, la qual mandamos que sea lleuada a deuida execucion con efecto, *rueña.*  
 y mandamos que à la dicha Ciudad de Murcia, y vezinos della agora  
 y de aqui adelante se les guarde, y cumpla el priuilegio por su parte  
 en este processo presentado el qual vaya inserto, y incorporado en la  
 carta executoria que desta sentencia se diere con tanto que el Conce-  
 jo, Justicia, y Regidores de la dicha Ciudad de Murcia cada, y quando  
 que huieren de recibir, y recibieren algunas personas por vezinos  
 della sean obligados à tomar, y tomen dello fianzas, y seguridad bas-  
 tante para que estaran, y residiran en la dicha Ciudad como vezinos  
 della el tiempo que conforme à derecho son obligados à residir, don-  
 de no que pagaran à su Magestad, ò à quien en su nombre lo huviere  
 de auer, todos los maravedis, y derechos que huieren dexado de pa-  
 gar, desde el dia que fueron recibidos por vezinos fasta el dia que de-  
 xare de hazer la dicha vezindad, antes del dicho tiempo que son obli-  
 gados à residir como sino vueran sido vezinos della, lo pena que sino  
 tomaren la dicha seguridad, y fianças bastantes para la dicha Justicia  
 y Regidores que recibieren los tales vezinos, lo que ellos auian de pa-  
 gar, y por esta nuestra sentencia ansí lo pronunciamos, y mandamos  
 sin costas Francisco de Almaguer. Francisco de Laguna. Licencia-  
 tus Villa. Licenciado Alonso de Paz. La qual dicha sentencia fue  
 pronüciada por los dichos nuestros Cõtadores mayores que en ella  
 firmaron sus nombres en la dicha Villa de Valladolid à nueue dias  
 del mes de Julio deste presente año de la data desta n[ue]stra carta. Y fue  
 notificada al dicho n[ue]stro Fiscal, y à los Procuradores de las dichas par-  
 tes, y por ninguna dellas fue suplicado. Y agora Tristan Caluete en  
 nombre del Concejo, Justicia, y Regimiento de la dicha Ciudad de  
 Murcia nos suplicò y pidio por merced le mandassemos dar nuestra  
 carta executoria, para que lo cõtenido en las dichas sentencias dadas,  
 F y pronun-